



SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación definitiva del cambio de denominación de «Paseo Gran Vía», de Zaragoza, que se une a plaza Basilio Paraíso con paseo Fernando el Católico, por «Gran Vía de don Santiago Ramón y Cajal» 2

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación aislada número 197 del PGOU de Zaragoza 3

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación aislada número 194 del PGOU Zaragoza 6

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncio relativo al trámite de información pública de expediente de solicitud de autorización de vertido de aguas pluviales en término municipal de Zaragoza 8

Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

Anuncio relativo a concesión de autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica en término municipal de La Almunia de Doña Godina 9

Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza

Anuncio sobre resolución por la que se hace pública la refundición de otras resoluciones sobre el ejercicio de la competencia sancionadora municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en determinados municipios de esta provincia 11

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Bijuesca 14

Ayuntamiento de Calatayud (2) 15

Ayuntamiento de Épila (2) 17

Ayuntamiento de Figueruelas (3) 20

Ayuntamiento de Fuendejalón (2) 23

Ayuntamiento de Illueca 25

Ayuntamiento de Moros 26

Ayuntamiento de Murero 28

Ayuntamiento de Pastriz (5) 29

Ayuntamiento de Pinseque 47

Ayuntamiento de Remolinos (2) 48

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego 50

Ayuntamiento de Vera de Moncayo 51

Ayuntamiento de Zuera (2) 52

Comarca de Cinco Villas 63

PARTE NO OFICIAL

Junta Central de Usuarios del Jalón

influenciados directamente por el embalse de La Tranquera

Junta general ordinaria 64

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2910

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE VICEALCADÍA, CULTURA
Y PROYECCIÓN EXTERIOR

Servicio Administrativo de Cultura y Turismo

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, aprobó el siguiente acuerdo:

Primero. — Proceder a la aprobación definitiva del cambio de denominación del paseo «Gran Vía de Zaragoza», que une plaza Basilio Paraíso con paseo Fernando el Católico, por «Gran Vía de don Santiago Ramón y Cajal», Premio Nobel de Medicina y Fundador de la Neurociencia, en cumplimiento de la moción presentada por los grupos políticos municipales Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Partido Popular, en sesión del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de mayo de 2021, aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos municipales, cuya aprobación provisional fue acordada por el Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022 (BOPZ núm. 41, de fecha 21 de febrero de 2022).

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Distrito Centro, para su conocimiento y máxima difusión entre los vecinos, al Servicio de Información Geográfica (Unidad de Datos Alfanuméricos), encargada de colocar las placas identificativas, y demás interesados en el expediente.

I.C. de Zaragoza, a 20 de abril de 2022. — La coordinadora del Área de Vicealcaldía, Cultura y Proyección Exterior, Teresa Ibarz Aguelo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2905

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada núm. 197 del Plan General de Ordenación Urbana, de menor entidad, de iniciativa municipal, consistente en la modificación del artículo 8.2.10 de las normas urbanísticas, con el objeto de posibilitar la producción de energía en las parcelas municipales de equipamiento público, conforme al proyecto técnico de febrero de 2022 redactado por el Departamento de Planificación y Diseño Urbano.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo, junto con las modificaciones introducidas en el artículo 8.2.10 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, serán objeto de publicación en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ).

Tercero. — Comunicar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo para su conocimiento y efectos, adjuntando copia de los documentos integrantes de la modificación aislada núm. 197, incluyendo el soporte digital del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 154.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de Planeamiento Urbanístico.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Quinto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de Planeamiento Urbanístico, vigente de conformidad con las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el acuerdo de aprobación de la presente modificación aislada de Plan General se inscribirá en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

I.C. de Zaragoza, a 27 de abril de 2022. — El secretario general del Pleno, P.D. de fecha 13 de septiembre de 2017: La letrada-jefa del Servicio, Vanesa Laguarda Soro.

**MODIFICACIÓN AISLADA NÚMERO 197 DEL PLAN GENERAL
DE ORDENACIÓN URBANA DE ZARAGOZA**

NORMAS URBANÍSTICAS

Estado proyectado

[...]

TÍTULO OCTAVO
RÉGIMEN DE SISTEMAS

[...]

CAPÍTULO 8.2
CONDICIONES DE USO Y EDIFICABILIDAD DE LOS SISTEMAS

[...]

SECCIÓN CUARTA
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS. CONDICIONES DE LOS USOS

[...]

Artículo 8.2.10. *Usos compatibles de los equipamientos.*

1. En los suelos calificados con destino a equipamientos y servicios, además del uso principal o dominante a que se destine, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a la prestación o a la permanencia del fin previsto, siempre que se justifique que no supone obstáculo al desarrollo del uso principal.

2. Se permite el uso de residencia comunitaria para alojar a los agentes del servicio, y de vivienda familiar para alojar a quien custodie las instalaciones.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.2.5 de estas normas, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución en las parcelas del sistema de equipamientos y servicios de más plazas de estacionamiento de las que sean necesarias para el funcionamiento de la propia dotación, con objeto de suplir con ellas la ausencia de plazas suficientes en el entorno.

4. La calificación como equipamientos y servicios de titularidad municipal, en cualquiera de sus grupos, será compatible con la instalación en el inmueble de elementos de producción de energía eléctrica y térmica a partir de fuentes renovables limpias, aunque no se destine al consumo del propio equipamiento y siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

a) La parcela estará edificada y destinada al uso de equipamiento previsto por el planeamiento.

b) Se cumplirán todas las condiciones urbanísticas y sectoriales vigentes.

c) No se menoscabará en ningún modo la capacidad de la parcela para desempeñar el uso principal señalado por el planeamiento y los posibles usos compatibles, por lo que:

- Las construcciones en las que se coloquen elementos de captación y producción de energía mantendrán íntegramente la capacidad para ejercer sus funciones propias.

- El terreno no edificado mantendrá su aptitud para todas las actividades al aire libre y zonas ajardinadas que puedan asociarse al uso previsto por el planeamiento y usos compatibles así como para soportar en el futuro nuevas construcciones acordes con ese destino.

d) No se causarán afecciones sobre el exterior de la parcela de equipamiento donde se proyecte la instalación.

e) En construcciones sometidas a protección cultural o situadas en entornos de bienes protegidos o en la zona B del Plan General, los proyectos de instalación de elementos de captación y producción de energía deberán satisfacer todas las condiciones contenidas en la legislación sobre el patrimonio cultural y los capítulos 3.2 y 4.3 de estas normas, además de obtener el informe favorable del órgano competente en la materia, que condicionará su posible implantación y sus características.

A vertical logo on a light gray background. It consists of four large, stylized letters stacked vertically: 'N' at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white with a slight shadow effect.

En caso de preverse la utilización de placas solares fotovoltaicas y térmicas, estas podrán disponerse sobre las cubiertas de edificios y construcciones cerradas, y sobre las de aquellos espacios abiertos cuyo cubrimiento esté justificado por el uso que el planeamiento atribuya a la parcela, tales como marquesinas, pérgolas, cubiertas ligeras de pistas deportivas al aire libre o para el sombreado de plazas de estacionamiento.

5. En suelos calificados como pertenecientes al sistema en los que ya estén implantadas actividades de equipamientos y servicios, en coexistencia con otras ajenas al fin principal o que no coadyuven a su desempeño, tales como locales comerciales integrados en la edificación, se permite la permanencia de estas, así como su transformación a otros usos permitidos en la zona en la que se sitúe la parcela de equipamiento, o, si no queda incluida en una zona determinada, en la circundante a la que pueda asimilarse por analogía. La transformación de estos usos requerirá justificación previa de que no supone obstáculo al fin principal, sin que puedan ampliarse las superficies destinadas a ellos en el momento de la entrada en vigor del Plan.

[...]

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2920

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada 194 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza vigente, de menor entidad, en ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada el 21 de enero de 2011 por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 6193/2006, interpuesto contra la sentencia de 21 de julio de 2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con el objeto de clasificar los terrenos situados junto al equipamiento 89.10 (Feria de Muestras) y denominados en las citadas sentencias «zona más cercana al triángulo ferial», como suelo urbanizable no delimitado con destino a sistema general privado, afectando también puntualmente la modificación a parte del suelo no urbanizable de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras SNU-ES(SCI) colindante que, debido al sistema viario realmente ejecutado, precisa de regularización. Todo ello conforme al proyecto de 15 de noviembre de 2021 redactado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación del Departamento de Planificación y Diseño Urbano y conforme al informe emitido por el Departamento de Ordenación y Gestión Urbanística en fecha 7 de abril de 2022.

Segundo. — Desestimar la alegación formulada durante el período de información pública por la entidad mercantil Promoción Inmobiliaria Rústica y Urbana, S.L., en el sentido indicado en los informes emitidos el 8 de marzo de 2022 por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación y el de fecha 7 de abril del Departamento de Ordenación y Gestión Urbanística, de los que se dará traslado al alegante junto con la notificación de esta resolución.

Tercero. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo, junto con las modificaciones introducidas en el anejo VIII «Suelos pertenecientes a sistemas de espacios libres y de equipamientos y servicios» de las normas urbanísticas del Plan General serán objeto de publicación en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ).

Cuarto. — Comunicar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo para su conocimiento y efectos, adjuntando copia de los documentos integrantes de la modificación aislada número 194, incluyendo el soporte digital del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 154.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Autonómico de Planeamiento Urbanístico.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Sexto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico vigente, de conformidad con las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el acuerdo de aprobación de la presente modificación aislada de Plan General se inscribirá en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Séptimo. — Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar traslado a los servicios municipales del Área de Urbanismo y Equipamientos, para su conocimiento y a los efectos oportunos, y en particular al Servicio Administrativo de

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1633

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

COMISARÍA DE AGUAS

Aena, S.A. ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Aena, S.A.

Objeto: Autorización de vertido de aguas pluviales procedentes de plataforma de estacionamiento de aeronaves.

Unidad hidrogeológica: Aluvial del Ebro (Tudela-Gelsa).

Término municipal del vertido: Zaragoza.

Las aguas pluviales potencialmente hidrocarburadas generadas en distintas zonas de las plataformas de estacionamiento del aeropuerto de Zaragoza se tratan a través de separadores de hidrocarburos tipo I, con decantación, filtros coalescentes y alarmas de nivel.

Los vertidos se evacuarán por infiltración al terreno con los siguientes caudales:

- Zona 1: 62.845 metros cúbicos por año.
- Zona 2: 15.560 metros cúbicos por año.
- Zona 4.1: 19.400 metros cúbicos por año.
- Zona 4.2: 41.000 metros cúbicos por año.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>.

Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación (paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976 711 000.

Zaragoza, 14 de marzo de 2022. — El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2417

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y de construcción de la red subterránea a 15 kV y centros de transformación en el sector industrial SU-3 (polígono industrial La Cuesta), en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (expediente AT 148/2009).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, para instalación de referencia, ubicada en La Almunia de Doña Godina, en el sector industrial SU-3, con la finalidad de dotar de suministro eléctrico al polígono industrial La Cuesta, y visto el «Convenio de cesión de instalaciones a Endesa Distribución», actual E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con el núm. 003972 en fecha 17 de mayo del 2006, suscrito don Ángel Santillán Lázaro, con presupuesto total de ejecución de 1.315.300,64 euros, financiado por terceros solicitantes.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y, la autorización administrativa de construcción de la instalación solicitada y autoriza la transmisión de titularidad, a los solos efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, título VII, capítulo III de la instalación que figura en este documento, con las siguientes condiciones:

1.^a La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.^a El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de autorización de explotación de la instalación deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

ACOMETIDA:

- Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV.

Origen y final: SET La Almunia, después de hacer entrada/salida en los CT's: Z43147 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 10» existente; Z17390 «La Almunia,

polígono La Cuesta, número 2» existente; Z06496 «La Almunia, polígono La Cuesta» existente; 56934 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 12»; 56935 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 13»; 56936 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 14»; 56937 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 15»; 56938 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 16»; 56939 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 17»; 56933 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 11», y 56940 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 18».

Conductor: 3 x 1400 mm² Al, 12/20 DHV, instalado en zanja.

- Línea eléctrica subterránea, desde CT 56937 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 15» a empalme con línea subterránea existente.

Conductor: 3 x 1400 mm² Al, 12/20 DHV.

- Línea eléctrica subterránea, desde CT 56938 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 16» a empalme con línea subterránea existente.

Conductor: 3 x 1400 mm² Al, 12/20 DHV.

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN:

Potencia: 2 x 630 kVA.

Tensiones: 15/0,420 kV.

Tipo: Prefabricados en superficie, conteniendo cabinas metálicas modulares con aislamiento de SF₆, 24 kV, 630 A.

- CT 56934 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 12» (CT-8 en proyecto):

—Dos posiciones de línea.

—Dos posiciones de protección de transformador.

—Dos transformadores de 630 kVA cada uno.

- CT 56935 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 13» (CT-7 en proyecto):

—Dos posiciones de línea.

—Dos posiciones de protección de transformador.

—Dos transformadores de 630 kVA cada uno.

- CT 56936 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 14» (CT-6 en proyecto):

—Dos posiciones de línea.

—Dos posiciones de protección de transformador.

—Dos transformadores de 630 kVA cada uno.

CT 56937 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 15» (CT-5 en proyecto):

—Tres posiciones de línea.

—Dos posiciones de protección de transformador.

—Dos transformadores de 630 kVA cada uno.

- CT 56938 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 16» (CT-4 en proyecto):

—Tres posiciones de línea.

—Dos posiciones de protección de transformador.

—Dos transformadores de 630 kVA cada uno.

- CT 56939 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 17» (CT-3 en proyecto):

—Dos posiciones de línea.

—Dos posiciones de protección de transformador.

—Dos transformadores de 630 kVA cada uno.

- CT 56933 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 11» (CT-2 en proyecto):

—Dos posiciones de línea.

—Dos posiciones de protección de transformador.

—Dos transformadores de 630 kVA cada uno

- CT 56940 «La Almunia, polígono La Cuesta, número 18» (CT-1 en proyecto):

—Dos posiciones de línea.

—Dos posiciones de protección de transformador.

—Dos transformadores de 630 kVA cada uno

Zaragoza, 7 de abril de 2022. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2912

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2022 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza por la que se hace pública la refundición de otras resoluciones sobre el ejercicio de la competencia sancionadora municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en determinados municipios de esta provincia.

Mediante resoluciones de esta Jefatura Provincial de Tráfico de 9 de abril de 2008 (BOPZ núm. 84, de 14 del mismo); 16 de diciembre de 2008 (BOPZ núm. 29, de 6 de febrero de 2009); 19 de marzo de 2009 (BOPZ núm. 77, de 4 de abril); 28 de julio de 2009 (BOPZ núm. 177, de 4 de agosto); 3 de noviembre de 2009 (BOPZ núm. 261, de 13 del mismo); 14 de diciembre de 2009 (BOPZ núm. 297, de 29 del mismo); 20 de abril de 2010 (BOPZ núm. 96, de 30 del mismo); 13 de agosto de 2010 (BOPZ núm. 193, de 24 del mismo); 7 de septiembre de 2010 (BOPZ núm. 211, de 14 del mismo); 2 de julio de 2011 (BOPZ núm. 175, de 2 de agosto); 2 de noviembre de 2011 (BOPZ núm. 236, de 16 del mismo); 4 de febrero de 2013 (BOPZ de 12 del mismo); 9 de diciembre de 2014 (BOPZ núm. 294, de 24 del mismo); 11 de agosto de 2015 (BOPZ núm. 191, de 21 del mismo); 12 de abril de 2016 (BOPZ núm. 94, de 27 del mismo) y 17 de marzo de 2017 (BOPZ núm. 73, de 30 del mismo); 13 de marzo de 2017, 28 de agosto de 2017 y 30 de noviembre de 2017 (BOPZ núm. 63, de fecha 19 de marzo de 2018); 13 de febrero de 2020 (BOPZ núm. 135, de fecha 15 de junio de 2020); 9 de febrero de 2021 (BOPZ núm. 39, de 18 del mismo), y 22 de junio de 2021 (BOPZ núm. 143, de fecha 25 de junio de 2021) se hacía pública la asunción del ejercicio de las competencias sancionadoras municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que corresponden al alcalde, de conformidad con lo que se establece en los artículos 7 a) y 84.4 del vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en los municipios que se reseñan y a solicitud de estos.

A petición expresa del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada, se solicita que la competencia municipal que en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponde al alcalde, sea ejercida por el jefe provincial de Tráfico (Resolución de 28 de febrero de 2022).

En su virtud, esta Jefatura Provincial de Tráfico ha resuelto lo siguiente:

Acordar la publicación refundida y actualizada de los municipios de esta provincia que se relacionan en anexo a esta resolución, en los que se ha asumido el ejercicio de la competencia sancionadora que corresponde a los respectivos alcaldes en el marco y materias contempladas en la normativa invocada, mientras persistan las razones justificadas o la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de abril de 2022. — El jefe provincial de Tráfico de Zaragoza, José Antonio Mérida Fernández.

ANEXO

Relación, por refundición y actualización de municipios de esta provincia en los que se ha asumido, a petición de su respectivo alcalde, el ejercicio de la competencia sancionadora que tiene atribuida en el marco y materias reguladas y contempladas en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

AGÓN
AINZÓN
ALCALÁ DE EBRO
ALCALÁ DE MONCAYO
ALFAMÉN
ALHAMA DE ARAGÓN
ALMONACID DE LA CUBA
ALMONACID DE LA SIERRA
ALFAJARÍN
ALPARTIR
AMBEL
ANIÑÓN
ARÁNDIGA
ARIZA
ATECA
BELCHITE
BELMONTE DE GRACIÁN
BIOTA
BORJA
TRAVESÍA BORJA (N-122 PK 62,600 A 64,150)
BREA DE ARAGÓN
BUJARALÓZ
BULBUENTE
CABAÑAS DE EBRO
CADRETE
CALATORAO
CARIÑENA
CASTILISCAR
CERVERA DE LA CAÑADA
CETINA
CHODES
CODOS
DAROCA
EL BURGO DE EBRO
EMBID DE ARIZA
ÉPILA
FAYÓN
FIGUERUELAS
FRÉSCANO
FUENTES DE EBRO
GALLUR
GELSA
GRISEL
GRISÉN
IBDES
ILLUECA
JARABA
JARQUE
JAULÍN
LA JOYOSA
LÉCERA
LECIÑENA
LITAGO
LITUÉNIGO
LONGÁS
LOS FAYOS
LUCENA DE JALÓN



N
B
O
P
B

LUCENI
LUMPIAQUE
LUNA
MAELLA
MAGALLÓN
MALLÉN
MEDIANA DE ARAGÓN
MEQUINENZA
MESONES DE ISUELA
MONEGRILLO
MONTERDE
MONTÓN
MORATA DE JALÓN
MORÉS
MOROS
MOYUELA
MUEL
NIGÜELLA
NONASPE
NOVALLAS
NOVILLAS
NUÉVALOS
NUEZ DE EBRO
OSERA DE EBRO
PARACUELLOS DE JILOCA
PARACUELLOS DE LA RIBERA
PASTRIZ
PINA DE EBRO
PLASENCIA DE JALÓN
PRADILLA DE EBRO
PURUJOSA
QUINTO
REMOLINOS
RICLA
RUEDA DE JALÓN
SABIÑÁN
SÁDABA
SAN MATEO DE GÁLLEGO
SÁSTAGO
SEDILES
SESTRICA
SOBRADIEL
TABUENCA
TALAMANTES
TORRELLAS
TORRES DE BERRELLÉN
TOSOS
URREA DE JALÓN
VELILLA DE EBRO
VERA DE MONCAYO
VILLADOZ
VILLAFELICHE
VILLAFRANCA DE EBRO
VILLALENGUA
VILLAMAYOR DE GÁLLEGO
VILLANUEVA DE GÁLLEGO
VILLARROYA DE LA SIERRA



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2923

AYUNTAMIENTO DE BIJUESCA

Por resolución de Alcaldía número 2022-0013, de fecha 28 de abril de 2022, de este Ayuntamiento, se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan.

Mediante resolución de Alcaldía número 2022-0013, de fecha 28 de abril de 2022, de este Ayuntamiento, se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

PERSONAL LABORAL:

Plaza: Peón e servicios múltiples.

Grupo/escala: AP/E.

Vacante: Una.

Fecha inicio temporalidad: Junio de 2016.

Sistema selectivo: Concurso-oposición.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Bijuesca en el BOPZ.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el señor alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Bijuesca, a 28 de abril de 2022. — El alcalde, Ángel Millán Marín Rubio.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2927

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto de 2022 mediante suplemento de créditos número 1, al no haberse presentado reclamación alguna contra la misma dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediéndose a su publicación resumido por capítulos a los efectos de interposición del recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 citado y el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

AUMENTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
2022 2	Gasto corriente en bienes y servicios	16.500,00
	Total aumento de gastos	16.500,00

DISMINUCIÓN DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
2022 1	Gastos de personal	6.500,00
2022 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	10.000,00
	Total disminución de gastos	10.000,00

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Calatayud, a 28 de abril de 2022. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2928

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto de 2022 mediante créditos extraordinarios número 2, al no haberse presentado reclamación alguna contra la misma dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediéndose a su publicación resumido por capítulos a los efectos de interposición del recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 citado y el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

AUMENTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
2022 1	Gasto de personal	2.245,56
2022 4	Transferencias corrientes	600,00
Total aumento de gastos		2.845,56

DISMINUCIÓN DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
2022 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.845,56
Total disminución de gastos		2.845,56

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Calatayud, a 28 de abril de 2022. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2915

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 25 de marzo de 2022 del expediente de modificación de créditos 6/2022 del vigente presupuesto municipal, adoptando la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, publicado en el BOPZ número 76, de 4 de abril de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta en partida de gastos que suponen un suplemento de créditos

Partida por programas	Económica	Descripción	Importe
4500	21001	Mantenimiento cabezos	25.000
1640	61900	Inversión cementerio	20.000
9200	22400	Seguros	25.000
4190	22699	Certamen ganadero	50.000
3380	22609	Festejos populares	20.000
1330	62900	Inversiones en tráfico	20.000
3340	22799	Actividades culturales	30.000
1630	22700	Servicio de limpieza viaria	18.000
4590	61901	Cabezos	48.000
Total gastos			256.000

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería en los siguientes términos:

Aumento de ingresos

Partida Económica	Descripción	Importe
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	256.000
Total ingresos		256.000

Contra el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. A tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Épila, a 28 de abril de 2022. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2922

AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 25 de marzo de 2022 del expediente de modificación de créditos 5/2022 del vigente presupuesto municipal, adoptando la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, publicado en el BOPZ núm. 76, de 4 de abril de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta en partida de gastos que suponen un crédito extraordinario

por programas	Partida		Importe
	Económica	Descripción	
1532	61900	Pavimentación camino desde avenida rodel	12.000
1532	61902	Pavimentación calle cabezo blanco	35.000
3370	63300	Inversión calefacción sala multiusos	30.000
1650	61901	Inversión reposición alumbrado público polígono el Sabinar	22.000
1320	62300	Inversión instalación cámaras de seguridad	25.000
4630	62300	Instalación estación meteorológica automática	14.000
1620	62400	Elemento de transporte brigada municipal	18.000
3423	62300	Inversión instalación domótica acceso piscinas y pista de pádel	16.000
3370	63200	Reparación de bajantes para la sala multiusos	10.000
1532	62100	Urbanizar calle Clara Campoamor	120.000
1532	63100	Renovación de pavimentación y servicios calle Barrichuelo Alto	220.000
3373	63900	Rehabilitación Rodanasplaza y Santuario	47.000
3373	63901	Rehabilitación entorno y ermita Santa M. ^a Magdalena	47.000
1532	61903	Pavimentación camino de Lumpiaque	47.000
1521	62200	Compra inmuebles calle Casamayor	80.000
1710	62500	Reforma Parque Guardia Civil	47.000
3371	62500	Equipamiento nuevo centro cívico	47.000
1510	61900	Urbanización aceras hasta zona Secadero	47.000
9200	62200	Reforma planta superior edificio Ayuntamiento	47.000
1320	60900	Seguridad-vallado acera calle Bajo Palacio	6.000
1500	61900	Rehabilitación escaleras calle Romeo	47.000
1320	60901	Vallado de acequias	20.000
1621	62300	Soterramiento contenedores	30.000
1330	21001	Repintado y conservación pasos de cebra	10.000
1650	63900	Sustitución luminarias alumbrado público	47.000
9200	62301	Puntos de recarga eléctricos	10.000
3261	63200	Rehabilitación Universidad Popular (pza. Bueno Monreal)	445.000
3423	63900	Reforma piscinas municipales	250.000
1621	60000	Compra terrenos para la creación punto limpio municipal	35.000
1640	62900	Ampliación cementerio	300.000
3373	62200	Vestuarios en edificio ya existente en Rodanas	21.000
3410	61000	Rehabilitación pista de motocross	5.200
3410	62500	Parque de Calistenia	21.000
4250	62900	Instalación placas fotovoltaicas en edificios municipales	25.000
Total gastos			2.203.200

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería en los siguientes términos:

Alta en partida de ingresos

<u>Partida económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	2.203.200
	Total ingresos	2.203.200

Contra el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. A tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Épila, a 28 de abril de 2022. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2924

AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS

ANUNCIO relativo a las bases para la concesión de ayudas de estudios y de asistencia a guardería para el curso 2021-2022.

BDNS (identif.): 622911.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622911>)

Primero. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los escolares y estudiantes, o sus familias, para sufragar la adquisición de libros de textos, cuadernos de trabajo, de apoyo o complementarios, los gastos de desplazamientos por motivos de estudios y la asistencia a la guardería infantil, que cumplan las siguientes condiciones: estar empadronados y residir en el municipio, cursar los estudios especificados o asistir a una guardería infantil, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deuda alguna con el Ayuntamiento.

Segundo. — *Objeto y finalidad.*

La promoción y apoyo a la infancia, a la juventud, y a la familia en general, y como contribución a la promoción de la educación y formación de la población del municipio.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de esta subvención pueden consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Ayuntamiento de Figueruelas (www.figuieruelas.es).

Cuarto. — *Importe.*

El crédito presupuestario destinado a la presente convocatoria asciende a 31.000 euros, con cargo a la aplicación 3260.4800 del presupuesto municipal.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPZ.

Las solicitudes de subvención, así como el resto de documentación a cumplir por el solicitante, se encuentran a disposición de los interesados como anexos a las bases y serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Figueruelas por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Figueruelas, a 28 de abril de 2022. — El alcalde-presidente, Luis Bertol Moreno.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2944

AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS

ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2 para el ejercicio 2022.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente número 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Figueruelas para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Figueruelas, a 29 de abril de 2022. — El alcalde-presidente, Luis Bertol Moreno.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically in a stylized, white font against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2945

AYUNTAMIENTO DE FIGUERUELAS

ANUNCIO de exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Figueruelas, a 29 de abril de 2022. — El alcalde-presidente, Luis Bertol Moreno.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically in a stylized, white font against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2918

AYUNTAMIENTO DE FUENDEJALÓN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Fuendejalón, a 28 de abril de 2022. — El alcalde-presidente, Javier Tolosa Jaime.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2949

AYUNTAMIENTO DE FUENDEJALÓN

ANUNCIO de convocatoria para la enajenación mediante subasta de bienes.

Aprobado por el Ayuntamiento de Fuendejalón el expediente de enajenación del bien parcela rústica, polígono 17, parcela 35, referencia 50114 A 017000350000MU, se dispone la apertura del procedimiento de selección del adjudicatario con sujeción a las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones aprobado con fecha 15 de febrero de 2021, y de conformidad con el mismo se realiza la siguiente convocatoria:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Fuendejalón.

2. *Objeto del contrato:* Descripción del bien inmueble:

Campo seco en el paraje denominado «Huecha» o «Romeroso», con una superficie según catastro de diez áreas, treinta y ocho centiáreas, 1038 metros cuadrados.

Referencia catastral: 50114 A 017 000350000MU.

Valor: 255,29 euros.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Borja, tomo 1792, libro 86, folio 12, finca número 8854.

3. *Forma de adjudicación:* Subasta.

4. *Presupuesto base de licitación:* Precio, 255,29 euros, mejorable al alza.

5. *Garantías:* Se establece una garantía provisional de 0 euros y una garantía definitiva de 0 euros.

6. *Obtención de documentación e información del pliego de condiciones:* En las oficinas municipales (sitadas en calle Ramón y Cajal, 1, 50529 Fuendejalón).

7. *Requisitos específicos del contratista:* No se exige una clasificación específica.

8. *Presentación de ofertas o solicitudes de participación:* Las ofertas se presentarán en el modelo normalizado contenido en el pliego y se entregarán en las dependencias municipales en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón*, Sección Zaragoza, con arreglo a lo dispuesto en el pliego.

9. *Apertura de ofertas:* Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma en el sobre de referencia, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas de las plicas que sean admitidas a la licitación. Dicho acto se celebrará en el lugar, día y hora fijado por resolución de la Alcaldía, que será publicada en el tablón de anuncios y perfil de contratante del Ayuntamiento.

La Mesa de contratación elevará propuesta de adjudicación del inmueble al órgano de contratación competente, que resolverá lo que proceda, notificándose a los licitadores en los términos del pliego de condiciones aprobado.

10. *Otras informaciones:* —.

11. *Gastos de anuncios:* Los gastos de publicidad exigidos para la celebración de este contrato, cuyo importe no superará la cuantía de 100 euros, serán de cuenta del adjudicatario.

Fuendejalón, a 28 de abril de 2022. — El alcalde, Javier Tolosa Jaime.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2911

AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Illueca por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2022/MOD/002 del presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 2022/MOD/002 del ejercicio 2022 mediante créditos extraordinarios, por importe de 222.822,47 euros, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Expuesto el expediente a información pública por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ de 1 de abril de 2022, transcurrido el plazo de quince días sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DETALLE DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO:

Estado de gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Fun.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Incorporación de Remanentes de Crédito		9290	50000		Fondo de contingencia. Art. 31 LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	17.289,35
Incorporación de Remanentes de Crédito		1640	60900	1.6	OINlyBDUG. Cementerio	100.000,00
Incorporación de Remanentes de Crédito		0110	91309		Amortización de Préstamos. SABADELL (RDL 17/2014)	90.533,12
Incorporación de Remanentes de Crédito		9250	60000	9.6	INlyBDUG. Terrenos. Desarrollo Urbanístico	15.000,00
Total Aumento						222.822,47

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos.

Estado de ingresos

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	222.822,47
Total Aumento				222.822,47

Contra el acuerdo citado los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Illueca, 28 de abril de 2022. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2925

AYUNTAMIENTO DE MOROS

ANUNCIO de exposición al público de los padrones de tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, basuras, correspondiente al período impositivo enero-marzo, primer trimestre de 2022.

Por decreto de Alcaldía de fecha 27 de abril 2022, se han aprobado los siguientes padrones tributarios, correspondientes al período impositivo enero-marzo, primer trimestre del año 2021:

- Padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura doméstica.
- Padrón de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua.
- Padrón de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Exposición pública

Durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ quedan expuestos los padrones y listas cobratorias a efectos de información pública, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, durante el cual estarán a disposición de los interesados en la oficinas generales del Ayuntamiento, a efectos de consulta y presentación de las alegaciones que se consideren oportunas por los interesados.

Plazo de ingreso

La apertura de cobranza en período voluntario que se extenderá durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOPZ del presente anuncio.

Lugar y forma de pago

Los ingresos se realizarán en las entidades bancarias donde se tengan domiciliados los pagos, entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria o, en otro caso, en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo de los recargos e intereses de demoras sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Régimen de recursos

• Tasas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y basuras:

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporados podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización



BOPN

del período de exposición pública, el cual deberá entenderse destinado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses, desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Moros, a 27 de abril de 2022. — El alcalde, Manuel Morte García.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2931

AYUNTAMIENTO DE MURERO

ANUNCIO de exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Murero, 28 de abril de 2022. — El alcalde, Santiago Mingote García.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2887

AYUNTAMIENTO DE PASTRIZ

Por decreto de Alcaldía núm. 99/2022 se aprobó el padrón del precio público por la prestación de servicios en la escuela de educación infantil de primer ciclo, correspondiente al mes de mayo de esta localidad, y que asciende a la cantidad de 4.324,25 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento general de recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Se someten a información pública por plazo de quince días hábiles, a los efectos señalados en el artículo 14.2 c) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de cobranza, que será el siguiente:

—Período voluntario: Del 3 de mayo al 3 de julio.

—Período ejecutivo: Se inicia al día siguiente que finaliza el período voluntario, y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Lugar y forma de pago

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada, según establecen el artículo 7 de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la escuela de educación infantil de primer ciclo en Pastriz. Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Pastriz dentro del período voluntario.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Pastriz, a 27 de abril de 2022. — El alcalde, José Miguel Ezquerria Calvo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2888

AYUNTAMIENTO DE PASTRIZ

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de los artículos 34 y anexo 1 sobre baremo de admisión del Reglamento de funcionamiento de la escuela municipal de Educación Infantil, primer ciclo, Renacuajos, de Pastriz, según acuerdo del Pleno ordinario celebrado el día 1 de marzo de 2022, se hace público el articulado modificado, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Art. 34. *Documentación a aportar por los solicitantes.*

Los solicitantes deberán aportar la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de matrícula según modelo facilitado al efecto, adjuntando:

—Fotocopia del DNI, pasaporte o carné de conducir, en vigor, del solicitante/s. (tutores legales).

—En caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte, tarjeta de residencia o documento oficial que acredite de forma fehaciente la identidad del solicitante/s (tutores legales).

2. Fotocopia del libro de familia (apartado padres e hijos). En los casos en que se alegue esta circunstancia, fotocopia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio y convenio regulador, en su caso; y copia autenticada de la resolución que otorgue la tutela, la guarda o el acogimiento del menor.

3. Documentación justificativa de la situación laboral de los padres o tutores del alumno/a:

—Fotocopia del contrato laboral y de las seis últimas nóminas, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.

—Para trabajadores autónomos, última declaración trimestral de los ingresos trimestrales a cuenta del IRPF.

—En todo caso, copia de la última declaración de IRPF presentada.

4. Documentación justificativa de situaciones familiares o personales del alumno/a. Si es el caso:

—Familia numerosa: Reconocimiento de la Excma. D.G.A.

—Familia monoparental: Reconocimiento de la Excma. D.G.A.

—Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los tutores legales o hermanos del alumno superior a un 33%, con reconocimiento de la Excma. D.G.A.

—Condición reconocida de grado de dependencia de los tutores legales o hermanos del alumno, con reconocimiento de la Excma. D.G.A.

—Condición reconocida de víctima de violencia de género, con reconocimiento de la Excma. D.G.A.

—Informe emitido por un equipo de atención temprana del IASS que recomiende su escolarización.

5. Documentación justificativa de otras circunstancias especiales: Informe técnico emitido por las áreas de sanidad, servicios sociales, y educación de la Administración competente. Todas las circunstancias que los solicitantes aleguen deben ser justificadas documentalmente.

ANEXO 1

Baremo de admisión

- 1) Empadronamiento y residencia habitual de toda la unidad familiar en la localidad de Pastriz (menores y tutores legales): 6 puntos.
- 2) Trabajo de uno o ambos tutores legales en un centro de trabajo con domicilio social en el municipio de Pastriz: 1 punto (no acumulable con el anterior).
- 3) Trabajo de uno o ambos tutores legales en cualquiera de los centros de trabajo del Ayuntamiento de Pastriz: 3 puntos.
- 4) Si ambos tutores legales trabajan: 3 puntos.
- 5) Si solo un tutor legal trabaja: 1,5 puntos.
- 5) Familia numerosa, con reconocimiento de la Excma. D.G.A.: 1 punto.
- 5) Familia monoparental, con reconocimiento de la Excma. D.G.A.: 1 punto.
- 6) Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los tutores legales o hermanos del alumno superior a un 33%, con reconocimiento de la Excma. D.G.A.: 1 punto.
- 7) Condición reconocida de grado de dependencia de los tutores legales o hermanos del alumno, con reconocimiento de la Excma. D.G.A.: 1 punto.
- 8) Condición reconocida de víctima de violencia de género, con reconocimiento de la Excma. D.G.A.: 1 punto.
- 9) Alumno con informe emitido por un equipo de atención temprana del IASS que recomiende su escolarización: 1 punto.
- 10) Por cada hermano en el centro: 1 punto.
- 11) Rentas anuales de la unidad familiar: *
 - Rentas iguales o inferiores al IPREM: 1,5 puntos.
 - Rentas superiores al IPREM pero inferiores al doble de éste: 1 punto.
 - Rentas superiores al doble del IPREM: 0 puntos.
- 12) Circunstancias especiales. Todos aquellos casos y circunstancias especiales que aconsejen la escolarización, serán resueltos por la Comisión de Admisión, previo informe técnico emitido por las áreas de sanidad, servicios sociales, y educación de la Administración competente, pudiéndose obtener en estos casos hasta un máximo de 3 puntos adicionales.

Criterios de desempate: Rentas anuales de la unidad familiar.

• IPREM 2022: Catorce pagas: 8.106,28 euros (dato que se actualiza automáticamente por leyes de presupuestos del estado)».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastriz, a 27 de abril de 2022. — El alcalde, José Miguel Ezquerria Calvo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2889

AYUNTAMIENTO DE PASTRIZ

En el Pleno celebrado con carácter ordinario el día 1 de marzo de 2022 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche del Ayuntamiento de Pastriz, sometiéndose a información pública en el BOPZ núm. 55, de fecha 10 de marzo. No habiéndose presentado reclamaciones se elevó a definitiva la aprobación inicial, sometiéndose a información pública el texto íntegro del articulado de la Ordenanza fiscal referenciada, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Fundamento y régimen

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 t) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2. Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores. La red pública en todo el municipio comprende únicamente la tubería general. En caso de avería, desde la tubería general y hasta el inmueble del usuario, se hará cargo al propietario del mismo.

Devengo

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Son objetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a los que se prevea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible liquidable

Artículo 5. La base del presente tributo estará constituida por:

—En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

—En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

Cuotas tributarias

Artículo 6. Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

	Doméstico	Comercial	Industrial
Conexión o cuota de enganche			
Hasta ½ pulgada de ø	90,15 €	90,15 €	300,51 €
De ½ a 1 pulgada de ø	120,20 €	120,20 €	360,61 €
De 1 a 1 ½ pulgada de ø	150,25 €	150,25 €	601,01 €
De 1 ½ pulgada de 2 pulgada de ø	180,30 €	180,30 €	901,52 €
Más de 2 pulgada de ø	210,35 €	210,35 €	1.202,02 €
Consumos por Clasificación			
	Doméstico	Comercial	Industrial
FIJOS			
Cuota de Servicio o mínimo de consumo.	6,85 €	6,85 €	30,68 €
VARIABLES			
De 0 m ³ a 24m ³ . €/m ³	0,26 €	0,26 €	0,26 €
De 24 m ³ a 40 m ³ . €/m ³	0,28 €	0,28 €	0,28 €
De 40 m ³ a 45 m ³ . €/m ³	0,31 €	0,31 €	0,31 €
De 46 m ³ en adelante €/m ³	0,37 €	0,37 €	0,37 €

Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Normas de gestión

Artículo 8.1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños del comercio o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento, aportando DNI, NIE, NIF u otro análogo, título de propiedad y en casos de arriendo, contrato de alquiler y autorización escrita del propietario solicitando la licencia de conexión.

En caso que ya existiera, para la modificación, solicitud dirigida al Ayuntamiento emitida conjuntamente por inquilino y propietario.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Si el Ayuntamiento tuviera conocimiento del fallecimiento del abonado o del cambio de titular de la finca, actuará de oficio, advirtiendo al nuevo titular que dispone de un plazo de dos meses para solicitar la nueva concesión, si procede, o el cambio de titularidad.

ABONADO

5. El contador será propiedad del abonado. En caso de avería, y para agilizar la buena prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá proceder a su sustitución. El coste de esta operación y del nuevo aparato instalado se pasará al cobro con la siguiente lectura de contador.

Los contadores se colocarán en posición que le sea normal, en el exterior del edificio, en armario o registro con tapa con llave universal y en forma tal que ni su elevación y situación hagan que la lectura sea molesta para el encargado de su examen.

El abonado se obliga a que el contador se halle siempre en funcionamiento. Se dispondrán las medidas de protección necesarias contra las heladas, impactos, etc., siendo responsable el abonado de estos daños al contador.

Los cambios de lugar del contador se realizarán con conocimiento del Ayuntamiento y bajo supervisión del mismo, siendo a cargo del propietario.

La revisión o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que lo considere necesario la Administración municipal.

Artículo 9. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido, en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el suministro.

Artículo 10. La concesión se clasifica en:

1. Uso doméstico, es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas. Tendrá la misma consideración el consumo realizado en locales en los que no se ejerza actividad comercial o profesional alguna (cocheras, bajos y similares)

2. Uso comercial, es aquel que se efectúa para el abastecimiento de locales en los que se ejerce alguna actividad profesional, comercial o artística

3. Uso industrial, es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales en los que se realicen actividades industriales, de fabricación, reparación y similares, así como para todo tipo de explotaciones agrarias y ganaderas. Se incluyen en esta modalidad de uso todas las naves de carácter agrícola o industrial, aunque no tengan un uso o actividad definida.

4. Uso para construcción de obras, es aquel que se destina a la atención de las necesidades de la construcción o reforma y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia urbanística. Y se darán de baja, terminadas las obras, con la presentación del certificado final de obras.

5. Usos oficiales.

Artículo 11. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua. En su caso incurrirá en una infracción.

Artículo 12. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de las mismas, pozos manantiales, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 13. Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este. Si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. El Ayuntamiento, por providencia del señor alcalde, puede sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para la lectura de consumos periódicos, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a terceros, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. De producirse alguna de estas circunstancias se incurrirá en infracción.

Artículo 15. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

El abonado se obliga a notificar al Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier avería que detecte que tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua y, a su vez, a facilitar los datos que se le soliciten, en especial para elaborar los relativos a las lecturas del contador cuando al personal municipal no le haya sido posible determinarlas.

Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, la facturación se efectuará con el consumo del mismo período del año anterior. Si esto no fuera posible, se facturará la media aritmética de consumos en edificios de similar uso en el mismo período.

Artículo 17. Debido a que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Responsables

Artículo 18.1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 19. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza fue aprobada y modificada, en cuanto a sus tarifas, según el siguiente calendario:

1) Acuerdo de Pleno celebrado el 27 de octubre de 1994, publicado en BOPZ de fecha 7 de enero de 1995.

2) Acuerdo de Pleno celebrado el 12 de noviembre de 1998, publicado en el BOPZ de fecha 31 de diciembre de 1998.

3) Acuerdo de Pleno celebrado el 19 de diciembre de 2001, el importe de las tarifas en pesetas se convirtieron en euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza regirá una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el BOPZ, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (artículo 19 T.R.L.R.H.L.).

Pastriz, a 27 de abril de 2022. — El alcalde, José Miguel Ezquerro Calvo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2890

AYUNTAMIENTO DE PASTRIZ

En el Pleno celebrado con carácter ordinario el día 1 de marzo de 2022 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Pastriz, sometiéndose a información pública en el BOPZ núm. 55, de fecha 10 de marzo. No habiéndose presentado reclamaciones se elevó a definitiva la aprobación inicial, sometiéndose a Información pública el texto íntegro del articulado de la Ordenanza fiscal referenciada, que es del siguiente tenor:

«El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, esta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que



establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3. *Naturaleza tributaria.*

El Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Artículo 4. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

—La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

—La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un período inferior a un año también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

—Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

—Sucesión testada e intestada.

—Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

—Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

—Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 5. *Terrenos de naturaleza urbana.*

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

BOFN

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 6. *Supuestos de no sujeción.*

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento



de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Artículo 7. Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.



Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. *Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 9. *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 10. *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 11. *Cálculo de la base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales: El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción: El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

c) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

d) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

e) En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al período de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento. Las que se generen en un periodo superior a veinte años se entenderán generadas, en todo caso, a los veinte años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por período de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone:

Aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada período de generación:

Período de generación	Coeficiente máximo aplicable al Ayuntamiento de Pastriz
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

—Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (antigua contribución urbana) correspondiente al último ejercicio.

—En caso de transmisiones lucrativas, recibo del impuesto de sucesiones y donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

—El que conste en el título que documente la operación;

En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

En transmisiones lucrativas, será el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al Ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

BON

Artículo 12. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 13. *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Solo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 15.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

—Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (antigua contribución urbana) correspondiente al último ejercicio.

—En caso de transmisiones lucrativas, recibo del impuesto de sucesiones y donaciones).

—Herencias: declaración de herederos y escritura de aceptación de herencia.

Artículo 14. *Devengo del impuesto.*

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *intervivos*, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones *mortis causa*, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 15. *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucra-



tivos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 16. *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta Ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF de este, así como su domicilio.

c) Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones *mortis causa*, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

- d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 17. *Información notarial.*

Los notarios remitirán al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 18. *Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (artículo 19 T.R.L.R.H.L.).

Pastriz, a 27 de abril de 2022. — El alcalde, José Miguel Ezquerro Calvo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2891

AYUNTAMIENTO DE PASTRIZ

En el Pleno celebrado con carácter ordinario el día 1 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Pastriz, sometiéndose a información pública en el BOPZ núm. 55, de fecha 10 de marzo. No habiéndose presentado reclamaciones se elevó a definitiva la aprobación inicial. Sometiéndose a Información pública el texto íntegro del articulado modificado de la Ordenanza fiscal referenciada, que es del siguiente tenor:

«*Bonificaciones.*

Art. 8º.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 25% en bonos de adultos e infantiles a favor de aquellos sujetos pasivos que estén atravesando especiales dificultades económicas. La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo.

Se determinará reglamentariamente quiénes se consideran sujetos que estén atravesando especiales dificultades económicas. El mismo Reglamento establecerá la documentación que acompañará a la solicitud.

b) Los miembros de familias numerosas tendrán una bonificación del 25% de la tarifa del bono de temporada recogida en esta Ordenanza, previa acreditación de dicha condición mediante la presentación del título vigente, tarjeta o documento que acredite la condición de miembro de la misma.

a. Se establece una bonificación del 50% en los bonos de adultos e infantiles a favor de aquellos sujetos pasivos con una discapacidad reconocida del 33% o superior, previa acreditación de dicha condición mediante la presentación del documento que acredite dicha condición. Esta bonificación no es aplicable al bono individual mayores de 65 años y pensionistas.

b. Los miembros de familias monoparentales tendrán una bonificación del 25% de la tarifa del bono de temporada recogida en esta Ordenanza, previa acreditación de dicha condición mediante la presentación del título vigente, tarjeta o documento que acredite la condición de miembro de la misma.

Estas bonificaciones no son acumulables».

La modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (artículo 19 T.R.L.R.H.L.).

Pastriz, a 27 de abril de 2022. — El alcalde, José Miguel Ezquerro Calvo.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2913

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza fiscal número 3, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://pinseque.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinseque, a 1 de abril de 2022. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2917

AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, acordó aprobar el expediente de modificación de créditos número 2 de 2022, en la modalidad de suplementos de créditos, por importe total de 120.000 euros, que se financia con utilización parcial del remanente de tesorería disponible para gastos generales.

El expediente se somete a exposición pública por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado su contenido íntegro en la oficina municipal o mediante el enlace existente en la sede electrónica municipal <https://remolinos.sedelectronica.es>, y formular en su caso alegaciones por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de no formularse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Remolinos, a 27 de abril de 2022. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2919

AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2022, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, alegaciones durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, haciéndose constar que, de no formularse reclamaciones, dicha aprobación devendrá definitiva de forma automática sin necesidad de nuevo acuerdo.

Remolinos, a 28 de abril de 2022. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

N
R
M
O
L
I
N
O
S

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2929

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

ANUNCIO relativo a corrección de errores de la lista definitiva de admitidos y excluidos convocatoria de dos plazas de maestros de educación infantil para la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo

Observado un error material en la publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos en la convocatoria de dos plazas de maestro de educación infantil para la escuela infantil de primer ciclo, publicado en el BOPZ número 92, de 26 de abril de 2022, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

DONDE DICE:

«ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE:

Apellidos	Nombre	N.º DNI
[...]		
ALEJO LASTANAO	OLGA	***2386**
[...]		
QUIBUS LOPEZ	RUBEN	***2128**
[...]		
SUSO MUELA	SILVIA	***5342**»
[...]		

DEBE DE DECIR:

«ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE:

Apellidos	Nombre	N.º DNI
[...]		
ALEJO LASTANAO	OLGA	***5342**
[...]		
QUIBUS LOPEZ	RUBEN	***1911**
[...]		
SUSO MUELA	SILVIA	***7253**»
[...]		

San Mateo de Gállego, a 28 de abril de 2022. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2921

AYUNTAMIENTO DE VERA DE MONCAYO

ANUNCIO relativo a delegación de competencia para celebración de matrimonio civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2.1.º del Código Civil, Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado y artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía dictó decreto número 35 de fecha 18 de abril de 2022, cuya parte dispositiva dice:

Primero. — Delegar en don Daniel Jiménez Gil, concejal del Ayuntamiento de Vera de Moncayo, para que autorice la celebración del matrimonio civil en esta localidad el día 10 de mayo de 2022 entre los contrayentes que así lo han solicitado en el expediente tramitado para dicha celebración: A.G.B. y A.R.V.

Segundo. — Consígnese este decreto en el libro de resoluciones y en el expediente y dese cuenta a la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre el Pleno corporativo.

Vera de Moncayo, a 28 de abril de 2022. — El alcalde, Ángel Bonel Melero.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2892

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2022, junto con la plantilla de personal.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del expediente del presupuesto general del Ayuntamiento de Zuera y sus entes dependientes para el ejercicio 2022 sin que se hayan producido alegaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado y se procede a su publicación íntegra.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del presupuesto general, resumido por capítulos, aprobado definitivamente, junto con la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

Resumen por capítulos del presupuesto general de 2022

A) Ayuntamiento de Zuera:

Resumen por Capítulos del Estado de Gastos		
CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Cap. I	Gastos de Personal	4.967.414,40 €
Cap. II	Gastos en bienes corrientes y de Servicios	3.779.587,73 €
Cap. III	Gastos Financieros	33.000,00 €
Cap. IV	Transferencias Corrientes	1.482.023,86 €
Cap. V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	20.000,00 €
Cap. VI	Gastos en Inversión	910.903,98 €
Cap. VII	Transferencias de Capital	66.000,00 €
Cap. VIII	Activos Financieros	12.000,00 €
Cap. IX	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL		11.270.929,97 €

Resumen por Capítulos del Estado de Ingresos		
CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Cap. I	Impuestos Directos	4.166.102,21 €
Cap. II	Impuestos Indirectos	1.270.000,00 €
Cap. III	Tasas y otros ingresos	1.488.940,00 €
Cap. IV	Transferencias corrientes	2.746.722,54 €
Cap. V	Ingresos Patrimoniales	679.460,08 €
Cap. VI	Enajenación de inversiones reales	426.000,00 €
Cap. VII	Transferencias de Capital	481.705,14 €
Cap. VIII	Activos Financieros	12.000,00 €
Cap. IX	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL		11.270.929,97 €

B) Organismo Autónomo F.P. Residencia Municipal de Zuera:
Resumen por Capítulos del Estado de Gastos

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Cap. I	Gastos de Personal	773.646,22 €
Cap. II	Gastos en bienes corrientes y de Servicios	242.380,00 €
Cap. III	Gastos Financieros	1.500,00 €
Cap. IV	Transferencias Corrientes	0,00 €
Cap. V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
Cap. VI	Gastos en Inversión	31.000,00 €
Cap. VII	Transferencias de Capital	0,00 €
Cap. VIII	Activos financieros	0,00 €
Cap. IX	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL		1.048.526,22 €

Resumen por Capítulos del Estado de Ingresos

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Cap. I	Impuestos Directos	0,00 €
Cap. II	Impuestos Indirectos	0,00 €
Cap. III	Tasas y otros ingresos	678.106,83 €
Cap. IV	Transferencias corrientes	353.049,60 €
Cap. V	Ingresos Patrimoniales	4.369,80 €
Cap. VI	Enajenación de inversiones reales	13.000,00 €
Cap. VII	Transferencias de Capital	0,00 €
Cap. VIII	Activos financieros	0,00 €
Cap. IX	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL		1.048.526,23 €

C) Sociedad Municipal Zuera Gestión Local S.A.:

Estados de previsión de gastos	2.024.228,20 €
Estados de previsión de ingresos	2.234.465,00 €

Resumen por capítulos del presupuesto general de 2022 en forma consolidada

PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAP.	DENOMINACION	AYTO 2022	O.A.F. PÚBLICA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUERA 2022	ZUERA DE GESTIÓN LOCAL S.A. 2022	AJUSTES POR CONSOLIDACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2022	% SOBRE TOTAL PPTO.
	A) GASTOS NO FINANCIEROS POR OPERACIONES CORRIENTES	10.282.025,99 €	1.017.526,22 €	1.216.260,17 €		12.162.762,78 €	107,91%
1	- Gastos de personal	4.967.414,40 €	773.646,22 €	302.222,00 €		6.043.282,62 €	53,62%
2	- Gastos de bienes corrientes y servicios	3.779.587,73 €	242.380,00 €	914.038,17 €		4.936.005,90 €	43,79%
3	- Gastos financieros	33.000,00 €	1.500,00 €	0,00 €		34.500,00 €	0,31%
4	- Transferencias corrientes	1.482.023,86 €	0,00 €	0,00 €	353.049,60 €	1.128.974,26 €	10,02%
5	- Fondo de contingencia	20.000,00 €	0,00 €	0,00 €		20.000,00 €	
	B) GASTOS NO FINANCIEROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	976.903,98 €	31.000,00 €	765.968,03 €		1.773.872,01 €	15,74%
6	- Inversiones reales	910.903,98 €	31.000,00 €	765.968,03 €		1.707.872,01 €	15,15%
7	- Transferencias de capital	66.000,00 €	0,00 €	0,00 €		66.000,00 €	0,59%
	C) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS (A) + (B)	11.258.929,97 €	1.048.526,22 €	1.982.228,20 €		13.936.634,79 €	99,61%
	D) TOTAL GASTOS FINANCIEROS	12.000,00 €	0,00 €	42.000,00 €		54.000,00 €	0,48%
8	- Activos financieros	12.000,00 €	0,00 €	0,00 €		12.000,00 €	0,11%
9	- Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	42.000,00 €		42.000,00 €	0,37%
	TOTAL GASTOS	11.270.929,97 €	1.048.526,22 €	2.024.228,20 €		13.990.634,79 €	100,00%

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CAP.	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO 2022	O.A.F. PÚBLICA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUERA 2022	ZUERA DE GESTIÓN LOCAL S.A. 2022	AJUSTES POR CONSOLIDACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2022	% SOBRE TOTAL PPTO.
	A) INGRESOS NO FINANCIEROS POR OPERACIONES CORRIENTES	10.351.224,83 €	1.035.526,23 €	1.178.195,15 €		12.211.896,61 €	85,99%
1	- Impuestos directos	4.166.102,21 €	0,00 €	0,00 €		4.166.102,21 €	29,34%
2	- Impuestos indirectos	1.270.000,00 €	0,00 €	0,00 €		1.270.000,00 €	8,94%
3	- Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.488.940,00 €	678.106,83 €	1.178.195,15 €		3.345.241,98 €	23,56%
4	- Transferencias corrientes	2.746.722,54 €	353.049,60 €	0,00 €	353.049,60 €	2.746.722,54 €	19,34%
5	- Ingresos patrimoniales	679.460,08 €	4.369,80 €	0,00 €		683.829,88 €	4,82%
	B) INGRESOS NO FINANCIEROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	907.705,14 €	13.000,00 €	555.919,85 €		1.476.624,99 €	10,40%
6	- Enajenación Inversiones reales	426.000,00 €	13.000,00 €	208.641,65 €		647.641,65 €	4,56%
7	- Transferencias de capital	481.705,14 €	0,00 €	347.278,20 €		828.983,34 €	5,84%
	C) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS (A) + (B)	11.258.929,97 €	1.048.526,23 €	1.734.115,00 €		13.688.521,60 €	96,39%
	D) TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	12.000,00 €	0,00 €	500.350,00 €		512.350,00 €	3,61%
8	- Activos financieros	12.000,00 €	0,00 €	50,00 €		12.050,00 €	0,08%
9	- Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	500.300,00 €		500.300,00 €	3,52%
	TOTAL INGRESOS	11.270.929,97 €	1.048.526,23 €	2.234.465,00 €		14.200.871,60 €	100,00%

DIFERENCIA DE INGRESOS MENOS GASTOS	0,00 €	0,01 €	210.236,80 €	0,00 €	210.236,81 €
--	---------------	---------------	---------------------	---------------	---------------------

Plantilla de personal 2022

A) Ayuntamiento de Zuera:

I) PERSONAL FUNCIONARIO

CATEGORÍA	Subgr.	Nivel	Nº plazas	En propied.	Vacantes		OBSERV.
					VO	VNO	
A) ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL			3	3	0		
1. Subescala Secretaría (Secretario/a Gral.)	A1	28	1	1	0		
2. Subescala Intervención – Tesorería (Interventor/a Gral.)	A1	28	1	1	0		
3. Subescala Intervención – Tesorería (Tesorero/a)	A1	28	1	1	0		
B) ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			22	10	12		
1. Subescala Técnica			0		0		
2. Subescala de Gestión			1		1		
2.1. Técnico Medio Administración y Gestión (TAG)	A2	23	1			1	DOT.PPTARIA 4 M
3. Subescala Administrativa			7	4	3		
					1	2	
3.1. Administrativo/a Alcaldía	C1	19	1	1	0		
3.2. Administrativo/a Dpto. Personal	C1	19	1			1	SIN DOTAC. PPTARIA
3.3. Administrativo/a Secretaría	C1	19	1	1	0		
3.4. Administrativo/a Tesorería	C1	19	1	1	0		
3.5. Administrativo/a Patrimonio	C1	19	1	1	0		
3.6. Administrativo/a Cultura	C1	19	1			1	DOT.PPTARIA 6 M
3.7. Administrativo/a Urbanismo	C1	19	1		1		INTERINIDAD
4. Subescala Auxiliar			11	4	7		
					4	3	
4.1. Aux. Administrativo/a Alcaldía	C2	18	1			1	SIN DOTACIÓN PRESUPUEST.
4.2. Aux. Administrativo/a Dpto. Personal	C2	16	1	1	0		
4.3. Aux. Administrativo/a Secretaría	C2	16	1		1		INTERINIDAD
4.4. Aux. Administrativo/a Intervención I	C2	16	1			1	SIN DOTACIÓN PRESUPUEST.
4.5. Aux. Administrativo/a en materia de Registro y atención a la ciudadanía	C2	16	1			1	DOT. PPTARIA 12 M
4.6. Aux. Administrativo/a Tesorería	C2	16	1		1		INTERINIDAD
4.7. Aux. Administrativo/a Policía	C2	16	1	1	0		
4.8. Aux. Administrativo/a Urbanismo I	C2	16	1	1	0		
4.9. Aux. Administrativo/a Patrimonio	C2	16	1	1	0		NO OCUPADA
4.10. Aux. Administrativo/a Urbanismo Vialidad y Obras	C2	16	1		1		INTERINIDAD
4.11. Aux. Administrativo/a Acción Social, Formación y Empleo	C2	16	1		1		INTERINIDAD
5. Subescala Subalternos			3	2	1		
					1	0	
5.1. Jefe/a de Alguaciles	C2	15	1	1	0		
5.2. Alguaciles/as	C2	15	2	1	0		1 EN PROPIEDAD 1 VACANTE CON DOT. PPTARIA 12M
		15			1		

CATEGORÍA	Subgr.	Nivel	Nº plazas	En propied.	Vacantes		OBSERV.
					VO	VNO	
C) ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			21	12	9		
1. Subescala Técnica			10	4	6		
					1	5	
1.1. Arquitecto/a	A1	25	1			1	SIN DOTACIÓN PPTARIA.
1.2. Técnico/a Superior de Derecho	A1	25	1	1	0		
1.3. Técnico/a Superior de Economía	A1	25	1	1	0		
1.4. Técnico/a Superior de Urbanismo	A1	25	1	1	0		SS ESPECIALES NO OCUPADA
1.5. Técnico/a Medio de Patrimonio Ingeniero Agrónomo	A2	23	1			1	SIN DOTACIÓN PPTARIA.
1.6. Técnico/a Medio de Medio Ambiente	A2	23	1	1	0		
1.7. Técnico/a Medio de Cultura y Gestor de Ayudas	A2	23	1			1	DOT PPTARIA. 6 M
1.8. Técnico/a Medio de Personal	A2	23	1		1		INTERINIDAD
1.9. Técnico/a Medio de Economía	A2	23	1			1	DOT PPTARIA 6 M
1.10. Técnico/a Medio Coordinador de Equipos Laborales y de PRL	A2	23	1			1	DOT. PPTARIA 3 M
2. Subescala Servicios Especiales			11	8	3		
					1	2	
2.1. Oficial Policía_ Ejerce Jefatura	C1	18	1	1	0		
2.2. Oficial Policía	C1	18	1	1	0		
2.3. Policía	C1	18	7	6	0		6 EN PROPIEDAD 1 VACANTE CON DOT PPTARIA 6 M.
		18				1	
2.4. Guarda de Montes	C2	15	1		1		INTERINIDAD
2.5. Jardinero/a	C2	15	1			1	DOT. PPTARIA. 6M
					21		
	TOTAL PLAZAS DE FUNCIONARIOS		46	25	8	13	1 EN PROP. NO OCUP. P.I 1 EN PROP. NO OCUP. SERVICIOS ESPEC.

TOTAL PLAZAS FUNCIONARIO EN PLANTILLA 46
 TOTAL PLAZAS CON DOTACIÓN PRESUP. 41
 TOTAL PLAZAS SIN DOTACIÓN PRESUP. 5

*VO: vacante ocupada
 *VNO: vacante no ocupada

II.- PERSONAL LABORAL

Denominación Puesto de Trabajo	Subgr.	Nivel	Nº plazas	En propiedad	Vacantes		Observaciones: Características contratación/dot. presup.	Jornada
					VO	VNO		
1. Director/a Centro Infantil	A2	23	1			1	1 VACANTE CON DOT. PPTARIA. 3M	C
2. Aparejador/a Municipal	A2	23	1		1		TEMPORAL INTERINID	C
3. Gerente Deportivo/a SMD	A2	23	1		1		DOT. PPTARIA 8 M	C
4. Agente de igualdad	A2	18	1			1	DOT. PPTARIA 6 M	C
5. A.E.D.L.	A2	18	1			1	DOT. PPTARIA 9 M	C
6. Bibliotecario/a	A2	18	1	1	0		FIJO	C
7. Profesor/a Educación Adultos	A2	18	1	1	0		FIJO. JUBILAC. PARCIAL. 50% 12 M DOTAC. PPTARIA ADIC. RELEVISTA (50% _100% al finalizar acumulación.) TOTAL DOT.150% 12M	C
8. Educador/a Infantil I	A2	18	1	1	0		FIJO MOVILIDAD SALUD PROVISIONAL_REVISABLE COBERTURA POR INTERINIDAD DOT PPTARIA 12 M.	C
9. Administrativo/a RRHH y Planificación	C1	19	1		1		TEMPORAL OBRA O SS	C
10. Responsable Centro E.I	C1	18	1		1		INDEF. NO FIJO	C
11. Responsable O.M.I.C	C1	15	1		1		INDEFINIDO NO FIJO	C
12. Técnico auxiliar de Educación Infantil	C1	15	6	1	4	1	1 FIJO (1 INDEF. NO FIJO MOVILIDAD SALUD PROVISIONAL_REVISABLE) COBERTURA POR INTERINIDAD DOT PPTARIA 12 M. 1 TEMP. OBRA O SS 1 TEMP. INTERINIDAD 12 M 1 TEMP. OBRA O SS CON DOT. PPTARIA 12M 1 VACANTE CON DOT. PPTARIA 6M	C
13. Aux. Administrativo/a Intervención I	C2	16	1		1		INDEFINIDO NO FIJO	C
14. Aux. Administrativo/a Cultura	C2	16	1		1		INDEFINIDO NO FIJO	C
15. Aux. Administrativo/a Polideportivo	C2	16	1		1		1 INDEFINIDO NO FIJO	C
16. Aux. Administrativo/a Complejo Deportivo	C2	16	1		1		INDEFINIDO NO FIJO	C
17. Aux. Administrativo/a Tesorería	C2	16	1	1	0		FIJO	C
18. Aux. Administrativo/a E.O.I. y Participac. Ciudadana.	C2	16	1	1	0		FIJO	C
19. Aux. Administrativo/a Intervención II	C2	16	2		2		2 TEMPORALES OBRA	C
20. Aux. Administrativo/a Dpto. Personal	C2	16	1		1		1 TEMP. OBRA O SS	C
21. Auxiliar atención y apoyo Infancia e Igualdad	C2	15	1		1		DOT.PPTARIA.12M+ DOT. ADIC. DIF. RETRIBUT. PTO ORIGEN (12) MOVILIDAD SALUD. cobertura con carácter provisional y revisable.	C
22. Auxiliar atención y apoyo Acción Social, Formación y Empleo	C2	15	1		1		TEMPORAL INTERINIDAD	C
23. Conserje Cultura	C2	15	1		1		TEMPORAL INTERINID	C
24. Conserje Centro Cívico	C2	15	1		1		INDEFINIDO NO FIJO	C

N
P
O
B

Denominación Puesto de Trabajo	Subgr.	Nivel	Nº plazas	En propiedad	Vacantes		Observaciones: Características contratación/dot. presup.	Jornada
					VO	VNO		
25. Encargado/a Brigada 112	C2	15	1	1	0		NO OCUPADA. DOTAC. PPTARIA RELEVISTA 100% 12 M TOTAL DOT. 100% 12 M + ADIC. 2 M JUBIL.PARCIAL	C
26. Encargado/a Brigada de Obras	C2	15	1		1		INDEFINIDO NO FIJO. JUBILAC. PARCIAL. DOTAC. PPTARIA ADIC. RELEVISTA DOT 100% 12 M Y 50% 12 M TOTAL DOT.150% 12M	C
27. Encargado/a Brigada Limp. Viaria y M. Amb. Urbano	C2	15	1		1		TEMPORAL OBRA O SS	C
28. Oficial 1º Brigada 112 Servicios Múltiples	C2	15	1		1		TEMPORAL INTERINID	C
29. Oficial 1º Brigada 112 Electricista	C2	15	1			1	DOT. PPTARIA. 12M	C
30. Oficial 1º Obras	C2	15	3		3		2 INDEFINIDO NO FIJO 1 VACANTE CON DOT.PPTARIA.12M	C
31. Oficial 1º Jardines	C2	15	4		2	2	1 RELEVISTA CON DOT. PPTARIA 12 M. 1 TEMPORAL OBRA O SS CON DOTAC. PPTARIA 12 M 2 VACANTES SIN DOT.PPTARIA	C
32. Oficial 1º mantenimiento vías públicas y maquinaria	C2	15	1		1		1 TEMPORAL OBRA O SS	C
33. Oficial 2º M.A Urbano	C2	15	1		1		1 TEMPORAL SUSTITUC. COBERTURA DEF. PTO. DOT. PPTARIA 12 M.	C
34. Oficial 2º obras	C2	15	1		1		INDEFINIDO NO FIJO	C
35. Oficial 2º de Jardines	C2	15	1		1		INDEFINIDO NO FIJO	C
36. Oficial 2º Cementerio	C2	15	1		1		1 TEMPORAL OBRA O SS. JUBILAC. PARCIAL. DOTAC. PPTARIA ADIC. RELEVISTA DOT 100% 12 M Y 50% 12 M. TOTAL DOT.150% 12M	C
37. Oficial Mantenimiento Instalaciones Municipales	C2	15	2		1	1	1 VACANTE DOT. PPTARIA. 12 M 1 VACANTE CON DOT. PPTARIA 4M.	C
38. Oficial Mantenimiento Instalaciones Deportivas	C2	15	1		1		INDEFINIDO NO FIJO	C
39. Monitor/a Deportivo 3º nivel	C2	15	2		1	1	1VACANTE CON DOT.PPTARIA.12M 1 VACANTE CON DOT. PPTARIA 4M	C
40. Monitor/a Natación	C2	15	3		3		INDEFINIDO NO FIJO	C/P
41. Coordinador/a Deportivo 1º nivel	C2	15	1		1		INDEF. NO FIJO. MODALIDAD F-DISCONT. CARÁCTER PERIÓDICO CON DOT. PPTARIA 10 M.	P
42. Auxiliar apoyo Biblioteca	C2	14	1		1		1 VACANTE CON DOT.PPTARIA.12M+ DOT. ADIC. DIF. RETRIBUT. PTO ORIGEN (8) MOVILIDAD SALUD. _cobertura con carácter provisional y revisable_	C
43. Monitor/a Comedor E.I.	E	12	1		1		TEMPORAL CON DOT. PPTARIA 12 M.	P
44. Conserje colegio Odón de Buen	E	12	1		1		INDEF. NO FIJO. MODALIDAD F-DISCONT. CARÁCTER PERIÓDICO DOT.PPTARIA 10,5 M.	C
45. Taquillero/a	E	12	1		1		DOT.PPTARIA. 3M.	P
46. Operario/a Limpieza Escuela Infantil	E	12	1			1	DOT.PPTARIA.9M.	C



Denominación Puesto de Trabajo	Subgr.	Nivel	Nº plazas	En propiedad	Vacantes		Observaciones: Características contratación/dot. presup.	Jornada
					VO	VNO		
47. Peón/a servicios múltiples (cultura)	E	12	1		1		TEMPORAL INTERINID.CON DOT.PPTARIA 12 M	C
48. Vigilante/a de Montes	E	12	2			2	DOT.PRESUPUEST.4M	C
49. Peón/a Brigada Jardines I	E	12	6		5	1	2 INDEF. NO FIJO. 2 TEMPORAL OBRA SS CON DOT. PPTARIA. 12 M. 1 TEMPORAL INTERINIDAD 12M 1 VACANTE CON DOT. PPTARIA 12 M	
50. Peón/a Brigada Jardines II	E	12	1		1		INDEF. NO FIJO	
51. Peón/a M.A. Urbano	E	12	2		2		1 INDEF. NO FIJO. 1 TEMPORAL OBRA SS	C
52. Peón/a Limpieza Vliaria	E	12	10		10		6 INDEF. NO FIJO. 2 TEMPORAL OBRA SS 2 TEMPORAL INTERINID.	C
53. Operario/a Control y Limpieza Instalaciones Deportivas	E	12 10	4		3	1	2 INDEF. NO FIJOS E_12 2 VACANTES CON DOT.PRESUPUEST.12 M	C
54. Operario/a Mantenimiento y Limpieza Instalaciones Deportivas	E	12	2		2		INDEFINIDO NO FIJO CON POSIB.JUBILAC. PARCIAL. 50% DOTAC. PPTARIA ADIC. RELEVISTA 100% DOT. TOTAL 100% 12 M RELEVISTA 9M 50% E_12 1 TEMPORAL OBRA SS	C
55. Operario/a Limpieza Instalaciones Deportivas	E	12	2		2		1 RELEVISTA CON DOT.PPTARIA 12 M 1 TEMPORAL OBRA O SS	C
56. Monitor/a Deportivo/a	E	12	18		13	5	18 TEMPORAL OBRA_SS CON DOT.PRESUPT.10 M	P
TOTAL PLAZAS PERSONAL LABORAL			109	7	83	19		

Jornada (C: completa, P: parcial)

TOTAL PLAZAS P.LABORAL EN PLANTILLA 109
 TOTAL PLAZAS CON DOTACIÓN PPTARIA 107
 TOTAL PLAZAS SIN DOTACIÓN PPTARIA 2

*VO: vacante ocupada
 *VNO: vacante no ocupada

III.- PERSONAL EVENTUAL

CATEGORÍA	Subgr.	Nivel	Nº plazas	Vacantes	OBSERVACIONES
Asesor/a de Comunicación y RRRP Gabinete de Alcaldía.	-	-	1	0	
TOTAL PLAZAS DE PERSONAL EVENTUAL			1		

Total Plazas de Personal Funcionario, Laboral y Eventual del Ayuntamiento de Zuera: 156.

B) Organismo Autónomo F.P. Residencia Municipal de Zuera:

I.- FUNCIONARIOS DE CARRERA

Escala	Subescala	Clase	Subgrupo	Código Puesto	Denominación Puesto	Nº Plazas	S. Acceso	Ocupación	Observ.
<i>Total Funcionarios de carrera: 0</i>									

* Sº acceso: L: Libre (oposición / concurso-oposición); LD: Libre Designación; PI: Promoción Interna; M: Movilidad

II.- PERSONAL LABORAL

Código Puesto	Denominación Puesto	Grupo Cotización	Nº Plazas	S. Acceso	Ocupación	Observaciones
001	Director/a (Grupo A1)	1	1	L	1 vacante	1 Indefinido no fijo de Plantilla
002	A.T.S. (Grupo A2)	3	1	L	1 vacante	1 Indefinido no fijo de Plantilla
003	Terapeuta ocupacional (Grupo A2)	3	1	L	1 vacante	1 Interino
004	Administrativo/a (Grupo. C1)	5	1	L	1 vacante	1 Interino
005	Cocinero/a (Grupo C2)	8	1	L	1 vacante	1 Interino
006	Ayudante de Cocina (Grupo AP)	10	2	L	2 vacantes	1 Indefinido no fijo de plantilla y 1 Interino
007	Cuidadora (Grupo C2)	8	15	L	15 vacantes	11 Indefinido no fijo de plantilla y 4 Interino
008	Limpiadora(Categoría Profesional IV)	10	4	L	4 vacantes	3 Indefinido no fijo de plantilla y 1 interino
<i>Total Personal Laboral: 26</i>						

* Sist. acceso: L: Libre (oposición/concurso-oposición); LD: Libre Designación; PI: Promoción Interna; M: Movilidad

III.- PERSONAL EVENTUAL

Nº	Denominación Puesto	Observaciones
<i>Total Personal Eventual: 0</i>		

Contra la aprobación definitiva del presupuesto general de 2022 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Zuera, a 28 de abril de 2022. — La alcaldesa accidental, María Jesús Gracia Magdalena.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2903

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

La señora alcaldesa accidental, doña María Jesús Gracia Magdalena, con fecha 28 de abril de 2022, ha dictado la resolución que se transcribe a continuación:

«Visto el nuevo Reglamento regulador del aprovechamiento de cultivo agrícola perteneciente al patrimonio municipal (Reglamento de Canon), aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 5 de octubre de 2018 y publicado en el BOPZ núm. 39, de fecha 18 de febrero de 2019.

Visto el informe del técnico de Patrimonio de fecha 1 de febrero de 2022 por el que se propone iniciar los trámites del expediente de extinción de las adjudicaciones por fallecimiento, depurando el padrón municipal conforme sentencia, en las condiciones establecidas por el Reglamento de canon en sus artículos 18 y 19:

—Conforme el artículo 18, la extinción se llevará a cabo sin perjuicio que su cónyuge, y en su defecto sus hijos o familiares hasta segundo grado, tendrán derecho a subrogarse en la posición del adjudicatario siempre que reúnan las condiciones, pudiendo solicitar el traspaso de la adjudicación a su favor.

—Conforme el artículo 19, concediendo audiencia previa a dicho inicio a los adjudicatarios interesados.

Vista la resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2022 para la notificación a los posibles herederos de la fallecida doña Teresa Marcén Fernando, para que puedan ejercer el derecho que se establece en el punto 1 del artículo 18 del Reglamento regulador del canon de labor y siembra.

Vista la resolución de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2022 para el inicio del expediente de extinción del derecho del aprovechamiento agrícola de las parcelas a nombre de la fallecida doña Teresa Mercén Fernando y su publicación en el BOPZ núm. 51, de fecha 4 de marzo de 2022.

Visto el certificado de Secretaría sobre el trámite de audiencia.

Vista la resolución de Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2022 con la propuesta para la extinción del derecho del aprovechamiento agrícola, y su publicación en el BOPZ núm. 76, de fecha 23, de fecha 4 de abril de 2022.

Visto el certificado de Secretaría relativo a la no presentación de alegaciones durante el plazo de audiencia.

Atendida la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dictada a fecha 13 de septiembre de 2017.

Vistas las delegaciones de competencias del Pleno en el alcalde-presidente, según acuerdos de Pleno de fecha 10 de octubre de 2019, publicada en el BOPZ núm. 241, de fecha 19 de octubre de 2019, y de fecha 11 de junio de 2020, publicada en el BOPZ núm. 139, de fecha 19 de junio de 2020, para los acuerdos de extinción o baja de los aprovechamientos agrícolas de canon de labor y siembra, artículo 18 del Reglamento regulador del aprovechamiento de cultivo agrícola perteneciente al patrimonio municipal, por varios motivos, entre ellos el fallecimiento del titular.

HE RESUELTO:

Primero. — Extinguir el derecho del aprovechamiento agrícola de las parcelas integrantes del patrimonio municipal que figuran a nombre de doña Teresa Marcén Fernando, en aplicación del punto 1.º del artículo 18 del título II del Reglamento regulador del aprovechamiento de cultivo agrícola vigente, y que son las siguientes:

Polígono	Parcela	ID-UC	Paraje	Canon	Superficie hectáreas secano	Superficie hectáreas regadío
35	636	63.605	Vallones	c03	0,12614100	
35	636	63.606	Vallones	c03	0,32073000	
35	676	67.617	Vallones	c03	0,19242200	
Total superficie					0,63929300	

Segundo. — Notificar y publicar la presente resolución en el BOPZ y en el tablón de anuncios.

Tercero. — Dar traslado al Área de Patrimonio».

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Zuera, 28 de abril de 2022. — La alcaldesa accidental, María Jesús Gracia Magdalena.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2926

COMARCA DE CINCO VILLAS

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. — Rectificar error, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente en el siguiente documento:

BOPZ núm. 30, de 8 de febrero de 2022, edicto número 620. Bases para la provisión por el sistema de oposición-concurso de una plaza de gerente para el Plan de sostenibilidad turística de la Comarca de Cinco Villas.

En el siguiente sentido:

DONDE DICE:

«Régimen laboral».

DEBE DECIR:

«Régimen: Funcionarios interinos. Para la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de función pública que se dicten en desarrollo de este estatuto».

Segundo. — Publicar en el BOPZ y tablón de edictos.

Ejea de los Caballeros, a 28 de abril de 2022. — El presidente, Santos Navarro Giménez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2932

JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL JALÓN INFLUENCIADOS DIRECTAMENTE POR EL EMBALSE DE LA TRANQUERA

Por medio del presente se hace público que la Junta Central de Usuarios del Jalón influenciados directamente por el embalse de La Tranquera convoca Junta general ordinaria en los locales de la Comunidad de Regantes de Michén, de La Almunia de Doña Godina (sitios en calle Boclin, 8), que se celebrará el día 25 de mayo de 2022, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes, para tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Informe de Presidencia.
- 3.º Elección de presidente de la Junta Central.
- 4.º Cuentas de 2021.
- 5.º Propuestas para la campaña de riegos de 2022 y de la Junta de Gobierno.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

La Almunia de Doña Godina, a 28 de abril de 2022. — El presidente.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es